

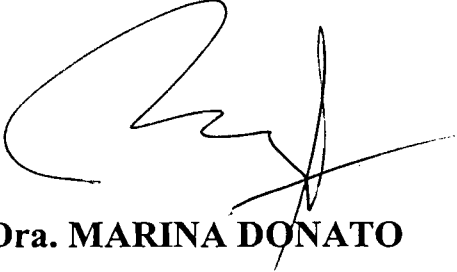
XVIII REUNIÓN DE CONSULTA SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE BRASIL Y ARGENTINA

ACTA FINAL

- I) Los representantes de las Autoridades Aeronáuticas de Brasil y Argentina se reunieron en Rio de Janeiro entre los días 21 y 22 de marzo 2001, para una Reunión de Consulta, en los términos del Acuerdo sobre Transporte Aéreo firmado por las dos Partes el 2 de junio 1948.
- II) Los integrantes de ambas Delegaciones figuran en el Apéndice "A" de esta Acta.
- III) Las Delegaciones concordaron con la Agenda de la Reunión relacionada como Apéndice "B" de esta Acta.
- IV) Con base en la Agenda establecida, fueron adoptados los Anexos 1 y 2, referentes a los Servicios Regulares y no Regulares respectivamente, en los cuales se detallan las nuevas bases y principios que orientarán sus respectivas operaciones, los que constituyen los Apéndices "C" y "D".
- V) De conformidad con lo establecido en el párrafo IV, ambas Delegaciones decidieron dejar sin efecto las disposiciones y/o documentos que entren en conflicto con lo establecido en la presente Consulta.
- VI) Las dos Delegaciones decidieron crear un grupo "ad hoc" para continuar los trabajos referentes al nuevo texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos, vía correo electrónico y acordaron realizar una Reunión a fines del mes de abril próximo, con el objeto de culminar la versión final del Proyecto y someterlo a la aprobación de las respectivas autoridades.
- VII) Ambas Delegaciones acordaron también en el intercambio de información relativa a la realización de los servicios aéreos convenidos especialmente en cuanto a las solicitudes de carácter especial que comprometan modificaciones de los procedimientos establecidos por ambas Partes respecto de las operaciones de sus respectivas empresas.
- VIII) Ambas Delegaciones convinieron en conceder a las empresas de transporte aéreo de ambas Partes, un plazo de treinta (30) días para la adecuación de sus nuevos horarios de conformidad con las modificaciones operacionales introducidas por la presente Acta..
- IX) Ambas Delegaciones expresaron la cordialidad y comprensión que prevalecieron en la Reunión.
- X) Lo acordado en los Anexos I y II de la presente entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecha en Rio de Janeiro, el 22 marzo de 2001, en dos ejemplares igualmente válidos, en los idiomas español y portugués.

Por la Delegación de Argentina



Dra. MARINA DONATO

Por la Delegación de Brasil



Maj. Brig. do Ar VENANCIO GROSSI

XVIII REUNIÃO DE CONSULTA AERONÁUTICABRASIL / ARGENTINADELEGAÇÃO BRASILEIRA

- Chefe : Maj.-Brig.-do-Ar – VENANCIO GROSSI
Diretor Geral do DAC/Presidente da CERNAI
- Delegados: Brig.-do-Ar – CARLOS ALBERTO DE CARVALHO FAGUNDES
Chefe do Subdepartamento de Planejamento do DAC
- Cel.-Av. – LUIZ ADONIS BATISTA PINHEIRO
Assistente da CERNAI
- Dr. – ADELINO DE LOUREIRO GIL
Chefe da Divisão de Assuntos Internacionais do DAC
- Dr. JOSÉ SIMÕES HENRIQUES
Assessor da CERNAI
- Dr. GUTTEMBERG RODRIGUES PEREIRA
Assessor da CERNAI
- Secretário – CARLOS LEOPOLDO GONÇALVES DE OLIVEIRA
Representante do M.R.E.
- Observadores: Sr. SÉRGIO JOÃO GALHARDO – VARIG
- Sr. MARCELO VARELLA – VARIG
- Sr. LUIS CÉSAR SELAIB PIRES – VARIG
- Sr. PAULO CÉSAR BASTOS CASTELLO BRANCO – VARIG LOG
- Sr. VAGNER TOSTES – VARIG LOG
- Sr. RUBEL THOMAS – TAM
- Sr. ARMANDO LUCENTE FILHO – TAM
- Sr. PEDRO CARLOS DE CARVALHO – TAM
- Sr. OSCAR PALOMBA – TAM
- Sr. AFONSO HENRIQUES CARVALHO MEDEIROS – VASP
- Sr. SÉRGIO DOMINGUES PINTO – TRANSBRASIL

REUNIÃO DE CONSULTA AERONÁUTICA

BRASIL / ARGENTINA

DELEGAÇÃO ARGENTINA

Chefe : Dra. MARINA DONATO
Subsecretária de Transporte Aerocomercial, Fluvial e Marítimo.

Membros : Ing. JORGE RODRÍGUEZ NOGUERAS
Diretor Nacional de Políticas e Controle de Transporte Aerocomercial

Dr. HORACIO KNOBEL
Diretor de Legislação e Acordos.

Observadores: Sr. ALFREDO RODRIGUEZ
Representante da AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. e AUSTRAL S.A.

Dr. DANTE BESACIA
Representante da AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. e AUSTRAL S.A.

Sr. JOSÉ CHALÉN
SOUTHERN WINDS S.A.

Dr. FERNANDO DOZO
AIRPLUS ARGENTINA S.A.

Sr. ANDRÉS LÚPORI
AIR PLUS ARGENTINA S.A.

ING. MIGUEL ZIADI
DINAR LINEAS AEREAS S.A.

XVIII REUNIÓN DE CONSULTA AERONÁUTICA
BRASIL/ARGENTINA

ANEXO I

SERVICIOS REGULARES

SECCIÓN I - RUTAS

A - Rutas a ser operadas en ambas direcciones por las empresas aéreas designadas por el Gobierno de Brasil:

Puntos en Brasil o anteriores , vía puntos intermedios a puntos en Argentina y más allá.

B - Rutas a ser operadas en ambas direcciones por las empresas aéreas designadas por el Gobierno de Argentina.:

Puntos en Argentina o anteriores, via puntos intermedios para puntos en Brasil y más allá.

C - Cada empresa aérea presentará sus horarios para información de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, en lo posible con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha propuesta para su entrada en vigor, debiendo tales horarios conformarse a los términos de este Acuerdo.

SECCIÓN II - FLEXIBILIDAD OPERACIONAL

Cada empresa aérea designada puede, a su discreción, en cualquiera o en todos sus vuelos, sin límite direccional o geográfico y sin perder cualquier derecho de tráfico autorizado:

1. operar en cada una o en ambas direcciones;
2. operar puntos en el orden deseable;
3. omitir escalas, bajo la condición que los servicios empiecen o terminen en un punto del territorio de la Parte Contratante que haya designado a la empresa;
4. en cualquier segmento o segmentos de las rutas descritas en la Sección I - A y B arriba indicados , cada empresa designada puede efectuar servicios de transporte aéreo internacional sin limitación en cuanto al uso de múltiples números de vuelo y cambio, en cualquier punto de la ruta, del tipo o número de aeronaves operadas, con tal que, en la dirección de salida, el transporte más allá del punto de cambio de equipo sea la continuación del servicio de transporte originado en el territorio de la Parte Contratante, que designó a la empresa aérea, y que en la dirección de entrada, el transporte para

el territorio de la Parte Contratante que designó a la empresa sea la la continuación del servicio de transporte originado en un punto anterior al cambio de equipo. Las Partes Contratantes están de acuerdo de manera complementaria que, entre las prácticas aceptables, se admitirá que cada empresa aérea podrá transferir pasajeros de uno de sus propios vuelos para otros vuelos de conexión de la misma empresa aérea, desde que dichas conexiones constituyan un servicio continuo y transporten los pasajeros entre los puntos de origen y destino, cuyas rutas la empresa aérea designada esté autorizada a operar.

SECCIÓN III - CAPACIDAD

Pasajeros

Las empresas designadas de cada Parte Contratante están autorizadas a ofrecer hasta 1.912.000 asientos anuales, computables desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año ,con cualquier equipo, dentro del Plan de Rutas acordado, comprendiendo servicios regionales y de largo recorrido.

Carga

Las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante, estarán autorizadas a realizar 7 (siete) frecuencias semanales con cualquier tipo de equipo en servicios exclusivos de carga dentro del Plan de Rutas acordado, comprendiendo servicios regionales y de largo recorrido.

SECCIÓN IV - DERECHOS DE TRÁFICO

Las empresas designadas por cada Parte Contratante tendrán, en el territorio de la otra Parte Contratante, los derechos de aterrizaje, sobrevuelo y de tráfico de 3^{a.}, 4^{a.} 5^{a.} y 6^{a.} libertades, en todos los servicios para los cuales hayan sido designadas de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Rutas.

SECCIÓN V - VUELOS ESPECIALES

Cada Parte Contratante podrá considerar favorablemente los pedidos de las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, para cumplir con la demanda adicional de pasajeros como vuelos complementarios de la programación regular, en alta temporada, la que se considerará especialmente en los periodos comprendidos entre el 15 diciembre y el 15 febrero, y entre el 15 junio y el 15 agosto.

Ambas Partes Contratantes podrán considerar también favorablemente, con los mismos alcances, los pedidos originados para cubrir demandas basadas en situaciones especiales.



SECCIÓN VI -ARRIENDO, FLETAMENTO E INTERCAMBIO DE AERONAVES

Cada empresa aérea designada puede, en la operación de los servicios autorizados por este Acuerdo, usar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas o intercambiadas, comprometiéndose las dos Partes Contratantes a ejercer con respecto a tales aeronaves las funciones y responsabilidades del Estado de matrícula, y para tal fin deberán concluir, en su caso, acuerdos específicos de transferencia de responsabilidad.

SECCIÓN VII - CÓDIGO COMPARTIDO

Las Partes Contratantes, convinieron en proyectar la pertinente fórmula la que será incluida en el trabajo de la comisión "ad hoc" designada en el Artículo VI del Acta Final.

SECCIÓN VIII - SISTEMAS DE RESERVAS POR COMPUTADORA

Los sistemas de reservas por computadora que las Partes Contratantes autoricen a operar en sus territorios deberán ofrecer las más amplias opciones a los usuarios, para elegir los servicios disponibles, sobre la base de transparencia de la información, amplio acceso de las empresas y no discriminación entre las mismas.

SECCION IX. ARTICULOS PENDIENTES.

Ambas Delegaciones concordaron en someter al grupo "ad hoc" los Artículos pendientes abajo indicados:

- 1.Tarifas
- 2.Tasas e Impuestos
- 3.Transferencia de Fondos.
- 4.Conversión y Remesa de Divisas.

Con relación a las tarifas, queda convenida la adopción del principio del país de origen, habiendo expresado la Parte brasileña las dificultades relativas al tema de conversión y remesa de divisas por ser ello de competencia del correspondiente órgano de Hacienda.

ANEXO II**VUELOS NO REGULARES**

Cada una de las Partes Contratantes concederá, sobre bases de reciprocidad, autorización para la realización de operaciones no regulares de las empresas de transporte aéreo que sean debidamente autorizadas por la otra Parte.

SECCIÓN I - CAPACIDAD

No habrá limitación alguna en el número de vuelos no regulares tanto de pasajeros como de carga.

SECCIÓN II - PARADA ESTANCIA (STOP OVER)

Ambas Partes Contratantes convinieron en que la redacción de esta Sección comprensiva tanto de los servicios de transporte aéreo regular como no regular, quedará a cargo de la Comisión "ad- hoc" precedentemente designada.